



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

OFICIO No.

V-DGGIMAR.710/AH-00516/21

No. de FOLIO

0502300400120205093002821

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Ciudad de México, a 06 de Enero de 2021

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DOW QUIMICA MEXICANA SA DE CV
PASEO DE LA REFORMA , 243 , PISO 8
CUAUHTEMOC, CUAUHTEMOC
06500, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 52014700
CORREO ELECT. pguzman@dow.com

R.F.C. ó C.U.R.P.

DQM590909RK0

VIGENCIA INICIAL

06 de Enero de 2021

VIGENCIA FINAL

01 de Agosto de 2021

NOMBRE COMERCIAL /COMUN

BIOBAN B 20 DPG ANTIMICROBIAL/ROCIMA BT 2S/
BIOBAN BT 20 DPG ANTIMICROBIAL/ BIOBAN BIT 20 DPG
ANTIMICROBIAL/ BIOBAN BT 20 AS ANTIMICROBIAL/
ROCIMA BT NV2/ KORALONE B-120/ BIOBAN BT 20 DPG
E ANTIMICROBIAL/ BIOBAN UBIT 20/ BIOBAN ULTRA BIT
20 ANTIMICROBIAL/ CANGUARD ULTRA BIT 20 LE
ANTIMICROBIAL/ CANGUARD ULTRA BIT 20
ANTIMICROBIAL/ CANGUARD BIT 20 PRESERVATIVE/
CANGUARD UBIT 20 LE/ CANGUARD ULTRA BIT 20 DPG
PRESERVATIVE/ KORALONE B-211/ ROCIMA BT2S
MICROBICIDE/ KORALONE B-119 PRESERVATIVE/
KORALONE B-211 PRESERVATIVE/ BIO CANGUARD BIT
20/ CANGUARD BIT 20 AS PRESERVATIVE
(BENZISOTIAZOLIN)

NÚMERO CAS

CAS 2634-33-5

ANÁLISIS GARANTIZADO

No requiere

CANTIDAD

15000000

UNIDAD DE MEDIDA

Litro

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

APLICACIÓN / DISTRIBUCIÓN

FRACCION ARANCELARIA

38089402

OBSERVACIONES

N/A

**PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL
PRODUCTO**

SUIZA (CONFEDERACION),ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

PAÍS DE PROCEDENCIA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ADUANA DE ENTRADA

AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,
NUEVO LAREDO,VERACRUZ

Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Hkzq825MkSIZhS+0xJklwWGxuA++x+FRhRyWrRkv4RuRa9gySNOM2qFEkIXVj+oWU245s0wn9QlxD
G9DrizXxSapmHgHNMsVk8QYDpxZao7E7Q/twTv5X1Q9viK8noajoJFEN52GrpPPEs+6Ep9yaK2HH
z+1JyMJTViHOOk9/z7NkNZB2Vud2CWQyPyXBjBf357LF00g/JMLTh4I+ehYHxUPj89dua2slasg9B
Z94IBnZ72i3t+HrntFDUIEEq1fL+dHXPYTvRPh5Gyy03fv8drp6jdx90aVI+ryD4//Uc0R0orInQ
RBTRv68SAV6SbTyVekoRWZ159iPi4Er6oGvY3w==

RICARDO ORTIZ CONDE

ROC/ROC/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120204006001970

[0502300400120205093002821|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.]06/01/2021|23:26:01|DOM590909RK0|DOW QUIMICA MEXICANA SA DE CV|OICR720809R93|RICARDO IORTIZ CONDE|Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|Aceptado|05/01/2021|06/01/2021|01/08/2021|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500120204006001970|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: [BIOBAN B 20 DPG ANTIMICROBIAL/ROCIMA BT 2S/ BIOBAN BT 20 DPG ANTIMICROBIAL/ BIOBAN BIT 20 DPG ANTIMICROBIAL/ BIOBAN BT 20 AS ANTIMICROBIAL/ ROCIMA BT NV2/ KORALONE B-120/ BIOBAN BT 20 DPG E ANTIMICROBIAL/ BIOBAN UBIT 20/ BIOBAN ULTRA BIT 20 ANTIMICROBIAL/ CANGUARD ULTRA BIT 20 LE ANTIMICROBIAL/ CANGUARD ULTRA BIT 20 ANTIMICROBIAL/ CANGUARD BIT 20 PRESERVATIVE/ CANGUARD UBIT 20 LE/ CANGUARD ULTRA BIT 20 DPG PRESERVATIVE/ KORALONE B-211/ ROCIMA BT2S MICROBICIDE/ KORALONE B-119 PRESERVATIVE/ KORALONE B-211 PRESERVATIVE/ BIO CANGUARD BIT 20/ CANGUARD BIT 20 AS PRESERVATIVE|26172-55-4|MINIMO: 18.050;NOMINAL: 19.000;MAXIMO: 19.950|3|15000000|Litro|PARA EL CONTROL DE HONGOS, LEVADURAS Y BACTERIAS EN LATEX, ACEITE EN EMULSIONES DE AGUA, PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS, TINTAS Y SOLUCIONES FUENTE, ADHESIVOS A BASE DE AGUA, LECHADAS ACUOSAS DE PIGMENTOS, COMPOSICIONES PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCION, FORMULACIONES DE PLAGUICIDAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMESTICOS, ADITIVOS PARA LIQUIDOS DE LAVANDERIA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE AUTOS, MATERIALES DE RECUPERACION DE ACEITE, ACEITE DE INYECCION DE AGUA DE RECUPERACION SECUNDARIO, SOLUCIONES PARA EL PROCESAMIENTO DEL CUERO, PIELS FRESCAS DE ANIMAL Y CUEROS, RECUBRIMIENTO PARA PAPEL Y TEXTILES, SISTEMA DE CONTROL DE LIMOS EN EL MOLIDO DE PULPA Y PAPEL.***|38089402|SUIZA (CONFEDERACION)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO.NUEVO LAREDO, VERACRUZ|<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>